



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-3 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00786-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

ADECUAR el poder, así como las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la clase de proceso que pretende incoar, como quiera que de la lectura de la Escritura Pública No. 723 del 04 de abril de 2014, se puede verificar que el Acto que allí se declaró fue la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores YHON EDISON ESPITIA QUITIAN y DAMARIS FRANCO ROA; razón por lo cual no se puede adelantar el proceso de Divorcio dado que no existe según lo manifestado en la citada Escritura.

No obstante, de existir el matrimonio deberá aportar los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes con las respectivas notas marginales.

De otra parte, si lo pretendido es la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, conformación de Sociedad Patrimonial y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, deberá corregir y presentar la demanda y el nuevo poder en tal sentido.

Subsanar la demanda allegando nuevo poder y escrito de la demanda debidamente integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171

HOY: 12 de diciembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP